

OFICIO N° **29165**

MAT.: Remite respuesta.

ANT.: 1. Ord. D.J.L. N° 1327, de fecha 27 de septiembre de 2024, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2. Resolución N° 1222, de fecha 28 de agosto de 2024, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

SANTIAGO, 18 de octubre de 2024

**DE: CAROLINA TOHÁ MORALES
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**A: JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

Junto con saludarlo, me dirijo a usted en atención al Ord. D.J.L. N° 1327, de fecha 27 de septiembre de 2024, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por intermedio del cual nos fuere remitida la Resolución N° 1222, de fecha 28 de agosto de 2024, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, a través del cual se solicita a S.E. Presidente de la República se ingrese un proyecto de ley que declare Feriado Nacional el día 20 de septiembre, con motivo de la celebración de la Fiesta de la Pampilla.

En atención al requerimiento planteado, cabe señalar que con fecha 1 de julio del año en curso, se ingresó un proyecto de ley que declara un día para cada región como feriado legal de carácter regional, con el cual se podría tener por incorporado el día señalado en la referida resolución, en caso de no existir otros feriados regionales en el mismo.

Sin otro particular,



**CAROLINA TOHÁ MORALES
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

NCL

Distribución

- Destinatario.
- C.c. División Jurídico Legislativa; Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Gabinete Ministra del Interior.
- Oficina de Partes.

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA
UN PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
UN DÍA PARA CADA REGIÓN COMO
FERIADO LEGAL DE CARÁCTER
REGIONAL.

Santiago, 01 de julio de 2024

MENSAJE N° 126-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales vengo en someter a vuestra consideración un proyecto de ley que declara un día para cada región como feriado legal de carácter regional.

I. ANTECEDENTES

Los feriados en Chile tienen una variedad de orígenes que son reflejo de nuestra historia nacional y la diversidad cultural. El proceso de construcción de una identidad nacional ha implicado reconocer y consagrar ciertas fechas relevantes de nuestro devenir republicano, como complemento a aquellas tradicionales festividades religiosas celebradas desde los tiempos coloniales.

Durante el siglo XIX se dictó una copiosa normativa en la materia, incluyendo leyes o decretos que declaran festivos o feriados -ya sea generales o especiales para cierta zona del territorio, o para ciertos sectores de la sociedad- y decretos y

reglamentos escolares que establecen días de asueto escolares, entre otros.

A modo ejemplar, y relevando el principal feriado de nuestra tradición republicana, existen antecedentes relativos a la conmemoración de la primera Junta de Gobierno, el 18 de septiembre, que datan de la llamada Patria Vieja, e incluso su carácter de fiesta cívica es declarado en la Constitución Política del Estado de Chile, de 1822. Dicho texto constitucional daría el mismo tratamiento al 12 de febrero, en conmemoración de la firma del Acta de Independencia, en 1818 (exactamente un año después de la crucial Batalla de Chacabuco); y al 5 de abril, en conmemoración de la Batalla de Maipú.

También es de enorme relevancia la conmemoración de la Batalla Naval de Iquique, hoy Día de las Glorias Navales, que se realiza cada 21 de mayo. Este día fue declarado feriado por primera vez en el año 1888, y luego en los años venideros se honraría como feriado naval y asueto escolar, además de recurrentes declaraciones anuales de feriado general, hasta su consagración permanente en 1915, con la dictación de la ley N° 2.977.

Este último cuerpo legal vendría a sistematizar la dispersa legislación en la materia, que consideraba declaraciones de feriados no recurrentes para la realización de elecciones y censos u otras conmemoraciones, la existencia de feriados propios para ciertos sectores de la economía o de la administración del Estado, y la observación de una larga lista de festividades de origen canónico. De esta manera, el artículo 1° de dicha ley deroga el catálogo completo de feriados existentes a la fecha y señala que a partir de su dictación sólo se consideraran como feriados los que allí se indican, a saber, los domingos; los días 1° de enero, 29 de junio (Día de San Pedro y San Pablo), 15 de agosto (Asunción de

la Virgen), 1° de noviembre (Día de Todos los Santos), 8 y 25 de diciembre (Día de la Inmaculada Concepción y Navidad, respectivamente), y las fiestas movibles de la Ascensión del Señor y de Corpus Cristi; los viernes y sábado de la Semana Santa; el 18 de septiembre, en conmemoración de la Independencia Nacional; el 19 de septiembre y el 21 de mayo, en celebración de todas las glorias del Ejército y la Armada de la República; y el día en que deba tener lugar la elección de electores de Presidente de la República. La ley N° 2.977 estableció, asimismo, normas relativas a feriado bancario, y consagró la vigencia de la normativa sobre feriado de los Tribunales de Justicia y de los establecimientos de enseñanza.

A lo largo del siglo XX, estos feriados se complementarían con otros de carácter no recurrentes y recurrentes, algunos de los cuales han sido derogados y otros que subsisten hasta hoy, como el 1° de mayo, que se conmemora desde 1925 y se consagra de forma permanente con el primer Código del Trabajo, de 1931; o el 12 de octubre, antes llamado Descubrimiento de América, hoy Encuentro de dos Mundos.

También, como parte esencial de nuestra nación nos parece relevante destacar la declaración de solsticio de invierno de cada año en el hemisferio sur, como el Día Nacional de los Pueblos Indígenas, con carácter de feriado, a partir de 2021.

Los feriados regionales

A la fecha solamente se han declarado dos feriados recurrentes que no tienen carácter nacional, además de una serie de feriados regionales no recurrentes, cuya vigencia se extiende solo respecto del año calendario respectivo. En particular respecto de los feriados regionales de carácter recurrente, mediante la ley

Nº20.663, de 2013, se declaró feriado para cada 7 de junio para la Región de Arica y Parinacota, en recuerdo de la hazaña del asalto y toma del Morro de Arica¹. Al año siguiente, la ley Nº20.768 declararía feriados para las comunas de Chillán y Chillán Viejo el día 20 de agosto, en conmemoración del natalicio de don Bernardo O'Higgins Riquelme, prócer de la patria, quien naciera en esta ciudad el año 1778.

Como ya adelantábamos, existe también una serie de festividades regionales que han motivado la declaración de feriados regionales no recurrentes, que refieren a eventos con fuerte raigambre local, que definen y dan sustancia a las identidades regionales y locales. Se trata de una práctica que se ha reforzado en la última década, y que este proyecto de ley viene a reorientar, hacia la declaración de un feriado de carácter definitivo por región.

Uno de los más tradicionales es la Fiesta de la Pampilla, que se celebra cada 20 de septiembre en la Región de Coquimbo. En la última década, ha sido declarado como feriado de carácter regional en cuatro ocasiones, en los años 2014, 2016, 2017 y 2023². Además, en virtud del artículo 35 ter del Código del Trabajo, este día será feriado de carácter nacional cuando recaiga en un viernes.

En el mismo sentido, en tres ocasiones durante la última década se ha declarado feriado regional en la Región de Antofagasta, el 8 de septiembre, en motivo de la fiesta religiosa de la Virgen de

¹ Este día había sido declarado feriado no recurrente el año 1955, con ocasión del 75° aniversario del Asalto y toma del Morro de Arica, en virtud de la Ley Nº11.837.

² Mediante las leyes Nº20.778, Nº20.953, Nº21.036, y Nº21.069, respectivamente.

Guadalupe de Ayquina, los años 2014, 2016 y 2023³.

También, el día 10 de agosto ha sido declarado feriado regional en la Región de Tarapacá los años 2015, 2016, 2017 y 2023⁴, en virtud de la fiesta religiosa de San Lorenzo de Tarapacá; y en la región de Atacama, los años 2017 y 2023⁵, celebrando el Día del Minero.

El 2 de octubre fue declarado feriado regional para la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins en 2014⁶, con ocasión del bicentenario del llamado Desastre de Rancagua.

Finalmente, el 21 de septiembre de 2017⁷ fue sido declarado feriado para la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en recuerdo del desembarco de la Goleta Ancud en Puerto del Hambre, y la toma de posesión del Estrecho de Magallanes y su territorio para Chile, en 1843.

A estas iniciativas que se transformaron en ley, debemos agregar la existencia de una diversidad de proyectos de ley de iniciativa parlamentaria destinados a declarar feriados regionales o locales, que no han culminado su tramitación, así como dos proyectos de reforma constitucional y dos proyectos de ley que han tenido por objeto la declaración de un día feriado para todas las regiones del país.

En el año 2011, las y los diputados don René Alinco, don Marcos Espinosa, don Hugo Gutiérrez, doña Marta Isasi, don Miodrag Marinovic, don José Miguel Ortiz, don Alberto Robles, don Gabriel Silber, don

³ Mediante las leyes N°20.778, N°20.953, N°21.036, y N°21.069, respectivamente

⁴ Mediante las leyes N°20.859, 20.941, 21.028 y 21.598, respectivamente.

⁵ Mediante las leyes N°21.029 y 21.598, respectivamente.

⁶ Mediante la ley N°20.783. Antes, en 1964, había sido igualmente declarado feriado para la ciudad de Rancagua, en virtud de la Ley N°15.716.

⁷ Mediante la ley N°20.783. Antes, en 1964, había sido igualmente declarado feriado para la ciudad de Rancagua, en virtud de la Ley N°15.716.

Joaquín Tuma y don Orlando Vargas presentaron un proyecto de reforma constitucional (Boletín N° 7587-07) destinado a otorgar al Presidente de la República la atribución de autorizar anualmente feriados regionales con ocasión de fuerte arraigo e identidad regional.

Luego, en el año 2017, el Gobierno de la Presidenta Bachelet ingresó mediante mensaje un proyecto de ley que regula la declaración de un día como feriado regional (Boletín N° 11349-06). Este proyecto facultaba a los Gobiernos Regionales para determinar el día en que recayera el feriado, asunto que debía ser aprobado por los Consejos Regionales, a propuesta del Gobernador Regional.

El mismo año 2017, por moción del entonces Senador y hoy Diputado, don Carlos Bianchi, se propuso reformar la carta fundamental para establecer el derecho de cada región de contar con un feriado regional cada año, mandando a la ley la regulación del procedimiento para su declaración (Boletín N° 11451-06).

Más recientemente, en mayo de 2024, las y los diputados doña Danisa Astudillo, doña Ana María Bravo, doña Daniella Cicardini, don Tomás De Rementería, don Marcos Ilabaca, don Daniel Manouchehri, don Daniel Melo, doña Emilia Nuyado, don Leonardo Soto y don Nelson Venegas ingresaron una moción en virtud de la cual proponen reemplazar el feriado del día 12 de octubre por un feriado regional permanente para cada región, según sus tradiciones (Boletín N° 16845-06).

II. FUNDAMENTOS

La creación de feriados regionales se justifica como parte del gradual pero constante proceso de fortalecimiento de la regionalización del país. Así como en el pasado, era menester que una festividad o conmemoración representara al país completo

para su declaración como día feriado por el H. Congreso Nacional, durante la última década observamos un proceso de florecimiento de las identidades locales y regionales, que han llevado a que el legislador reconozca estas tradiciones y las fomente a través de su consagración legal.

Recogiendo estas iniciativas y el trabajo parlamentario conducente a la fijación de distintos feriado regionales de carácter no recurrente, en los últimos años, este proyecto de ley propone un procedimiento democrático, desde las regiones hacia el Gobierno central, para que cada región del país determine la fecha de un feriado para su territorio.

Lo anterior, respetando las reglas de la Constitución vigente, de acuerdo a las cuales la creación de un día feriado es materia de ley, de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, puesto que dicha declaración altera las bases que determinan beneficios económicos de quienes desarrollan labores remuneradas, ya sea en el sector privado como el sector público, y en consecuencia, irrogando gasto para el erario público.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley que someto a vuestra consideración declara feriados legales para cada región del país, estableciendo un procedimiento para definir su fecha y denominación, y suprime el feriado regional y feriados comunales de carácter permanente que actualmente existen, así como aquél correspondiente al encuentro entre dos mundos.

En lo que respecta al procedimiento para determinación de la fecha y denominación de cada feriado legal de carácter regional, se establece que cada Gobierno Regional deberá realizar una propuesta al Presidente de la República,

para lo cual podrá realizar una consulta pública en los términos que se determinen mediante acuerdo del Consejo Regional, como órgano destinado a hacer efectiva la participación de la comunidad regional. Se establece como única limitación que el proceso de consulta pública se prolongará por un plazo no menor a 15 días corridos, y que será cada Consejo Regional el encargado de aprobar la propuesta que el Gobierno Regional presentará al Presidente de la República.

El Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, será el encargado de establecer la fecha y denominación del feriado legal para cada región del país, sin que pueda alterar en sentido alguno la propuesta realizada por el Gobierno Regional, en conformidad a la ley.

Asimismo, se modifica la ley N°19.668, para efectos de reconocer la supresión del feriado correspondiente al encuentro entre dos mundos.

En lo referente a disposiciones transitorias, se establece que los Gobiernos Regionales deberán remitir sus propuestas de feriados regionales al Presidente de la República en un plazo de 45 días corridos desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, y que el Presidente de la República tendrá un plazo de quince días corridos desde la remisión de la propuesta para dictar el Decreto Supremo que determina la fecha y denominación de cada feriado legal de carácter regional. Además, se establecen normas de vigencia diferida, tanto respecto a los nuevos feriados, como a aquellos que se derogan en virtud de esta ley.

En mérito a lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase feriado legal un día al año, para cada región del país, y deróganse las leyes N° 20.663, 20.768 y 3.810. La fecha y denominación de cada feriado regional será establecida mediante Decreto Supremo del Presidente de la República, a propuesta del respectivo Gobierno Regional previo acuerdo del Consejo Regional, de conformidad a lo establecido en esta ley.

Para la elaboración de esta propuesta, cada Gobierno Regional podrá convocar a consulta pública, de conformidad con el Título IV de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por un plazo no inferior a quince días corridos. El contenido y forma de realización de la consulta pública serán determinados mediante acuerdo de su Consejo Regional.

Artículo 2°.- Corresponderá al respectivo Consejo Regional aprobar la propuesta que realizará cada Gobierno Regional al Presidente de la República para la determinación de la fecha y denominación del feriado legal al que se refiere el artículo primero.

El Presidente de la República no podrá alterar en sentido alguno la propuesta elaborada conforme a la ley por el Gobierno Regional.

Artículo 3°.- Suprímese, en el artículo único de la ley N°19.668, la frase "12 de octubre, día del descubrimiento de dos mundos;" .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Los Gobiernos Regionales deberán remitir sus propuestas de feriados regionales al Presidente de la República en un plazo de 45 días corridos desde la publicación de esta ley.

El Presidente de la República deberá dictar el Decreto Supremo que determina la fecha y denominación de cada feriado legal dentro del plazo de quince días corridos desde la remisión de la propuesta del respectivo Gobierno Regional.

Artículo segundo transitorio.- Los feriados regionales declarados de conformidad al procedimiento establecido en la presente ley y la derogación de las leyes N° 20.663, 20.768 y 3.810 entrarán en vigencia a partir del año 2025."

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda